



11/01/2024

G. L. Núm. 3804XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, es una empresa especializada en el desarrollo de software, en ese sentido, desea consultar el tratamiento fiscal aplicable la reventa de códigos para video juegos, los cuales son adquiridos vía internet, así como, a los beneficios generados por dicha operación. Asimismo, indica que los referidos códigos son creados por las compañías de video juegos (Nintendo, Playstation, Google Play, Xbox, entre otras), los cuales al ser adquiridos por la internet a través de la empresa Amazon le generan una factura digital por el monto adquirido, y luego le remiten al correo electrónico una ficha con el código para ingresar a jugar en las plataformas. Adicionalmente, indica que luego los revende por un 10% adicional al precio de adquisición; esta Dirección General le informa que:

Conforme los supuestos indicados en su consulta, se trata de códigos digitales que permiten al usuario el acceso a operaciones de juegos a través de la internet, en el presente caso, el uso temporal de plataformas de videojuegos en los que no se transfiere la propiedad del software y/o licencia de este, por lo que, en el caso indicado por usted no se trata de la transmisión de un bien intangible sino de la prestación de un servicio. En ese sentido, le indicamos que las ventas de los referidos códigos para el acceso a la plataforma de juego se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones del artículo 335 y siguiente del Código Tributario y artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, le indicamos que cuando adquiera de un proveedor en el exterior los códigos para videojuegos, los pagos por dicho concepto se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario.

Adicionalmente, le indicamos que los beneficios inherentes a las operaciones precitadas constituyen un hecho generador del Impuesto sobre la Renta, por lo que, los mismos formarán parte de su renta bruta, los cuales luego de la aplicación de las deducciones admitidas por la Ley, estarán sujetas a la aplicación del citado impuesto, en virtud de los artículos 268 y 283 del Código Tributario y el artículo 01 del Decreto Núm. 139-98.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3804XXX

Finalmente, le indicamos que los pagos realizados por la sociedad XXXX en ocasión de la adquisición de los códigos, a sus proveedores del exterior, podrán ser considerados como gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal en que efectivamente se incurra en el gasto, siempre que la adquisición de los mismos constituya en gasto para obtener, mantener y conservar la renta gravada en un ejercicio fiscal determinado, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario, para lo cual deberá conservar los documentos soporte emitidos por su proveedor extranjero.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

